

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial. Sírvasse proveer.  
Santiago Cali, 01 de septiembre de 2021

**MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY**

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1140

Ejecutivo Singular

Radicación: 76001-31-03-013-2020-00024-00

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial donde informa que por error al solicitar terminación del proceso por pago total de la obligación y que ello ocurrió por cuenta del pago efectuado, *por parte del demandado*, de una de las obligaciones que se encuentran soportadas en uno de los pagarés base de la presente ejecución.

Revisado el escrito presentado, y contrastado con la solicitud de terminación presentada con anterioridad, encuentra el Despacho que en efecto, la togada refirió en su memorial que el demandado había efectuado el pago de la obligación No.4593560002125704, sin referirse a las demás obligaciones; no obstante, hizo incurrir en error al Despacho al solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, además del levantamiento de medidas cautelares y entrega de títulos y desgloses a favor de la parte demandada, lo cual constituye una clara equivocación de su parte, la cual no fue advertida a este Despacho dentro del término de ejecutoria de la providencia en mención.

Pese a lo anterior, y atendiendo el deber que compete a este funcionario de impartir justicia atendiendo los principios rectores del derecho, se efectuará control de legalidad, conforme lo dispone el art.132 del C.G.P., en el sentido de dejar sin efectos la providencia No.683 de fecha 25 de junio de 2.021, por medio de la cual se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, en atención a lo manifestado por la parte actora.

Por tanto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD dentro del presente proceso, conforme lo dispone el art. 132 del C.G.P., en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTOS el auto No.683 del 25 de junio de 2021** por medio del cual se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, por los motivos expuestos en la presente providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **TENGASE** en cuenta en la debida oportunidad procesal, la manifestación efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante en el sentido de indicar que el demandado canceló la obligación No.4593560002125704.

**NOTIFIQUESE**

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA  
JUEZ**

MACC – RAD. 2020-024

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Calvache Garcia**

**Juez Circuito**

**Civil 013**

**Juzgado De Circuito**

**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee7d5201dfb017707d35b25d2e75a8d50c5b87dfa3310382fd06400cf2f197a7**

Documento generado en 01/09/2021 04:22:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**